

**REFLEXIONES SOBRE LA VALIDEZ DE LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS EN
EL DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO Y ESPAÑOL:
CONTRATIEMPOS Y RETOS**

**Reflections on the validity of electronic evidence in colombian and spain civil
procedural law: counter times and challenges**

Daniela Alejandra Osorio Oliveros

daosorio2@poligran.edu.co

Ediraidi Rodríguez Valero

edrodriguez25@poligran.edu.co

Jorge Danilo Cortés Márquez

jocortes14@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano

Programa de Derecho

Colombia

Resumen

El presente artículo de corte reflexivo tuvo como objetivo comprender la validez de las pruebas electrónicas en los procesos civiles en el marco de la normatividad colombiana y española. Para este fin, se empleó el método cualitativo y la técnica de revisión documental, lo cual permitió identificar las semejanzas y vacíos normativos de ambos países con respecto a las pruebas digitales, así como la validez procesal que cada uno aplica, lo cual posibilitó concluir que, aún

existen ambigüedades frente a la validez de este tipo de pruebas en el ejercicio procesal y probatorio de Colombia y España, sin desconocer que tienen avances en cuanto a los documentos y las firmas electrónicas.

Palabras clave: Pruebas electrónicas, validez, ejercicio procesal y probatorio.

Recepción:

Aceptación:

Cite este artículo como: Osorio, D., Rodríguez, E. y Cortés, J. (2020). Reflexiones sobre la validez de las pruebas electrónicas en el derecho procesal civil colombiano y español: contratiempos y retos. Politécnico Grancolombiano.

Agradecimientos

La presente investigación contó con la colaboración de la Doctora Mónica Lucía Fernández Muñoz, docente de la Facultad de Sociedad, Cultura y Creatividad de Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

Introducción

En la época actual, con la evidente expansión de las nuevas tecnologías de la comunicación y los procesos telemáticos, el sistema jurídico de Colombia y España se ha visto en la necesidad de incluir en los procedimientos judiciales elementos digitales que van de la mano con la modernización social.

Dentro de los procesos que han estado sujetos a reformas a causa de la innovación digital se encuentran las pruebas, que de igual forma han pasado por cambios de arbitrariedad, racionalidad y libertad probatoria en otros períodos históricos. De modo que, en la modernidad se han incorporado los medios de pruebas electrónicas en las fases procesales y probatorias.

En este sentido, en la sociedad actual este tipo de pruebas cobran gran importancia, pues permiten conocer y reestructurar los hechos previos de un determinado suceso a través de los medios digitales. Asimismo, estas pueden persuadir al juez acerca de la realidad de los eventos por la información precisa, objetiva, completa y neutra que contienen, siempre y cuando no haya sido manipulada (Bueno de Mata, 2020), de modo que, es un recurso que contribuye en los juicios valorativos para la resolución de la cuestión en controversia.

De ahí que, el presente artículo se enfoque en la revisión de la normatividad de ambos países frente a los criterios de validez que cada uno ha adoptado en la implementación de las pruebas electrónicas en procesos civiles, teniendo en cuenta los vacíos, similitudes y divergencias que cada uno pueda presentar.

Ahora bien, en la actualidad, con el advenimiento de la era tecnológica y la frecuente utilización de dispositivos electrónicos, aplicaciones y redes sociales se han desatado debates jurídicos en torno a la validez de algunos medios de prueba, como las pruebas electrónicas, siendo estas aquellas informaciones probatorias contenidas o transmitidas a través de medios digitales (Eugenio Picon, s.f.).

Las discusiones se dan en torno a una serie de aspectos negativos que se le atribuyen a este tipo de pruebas por su fácil volatilidad y alterabilidad, además de la vulnerabilidad a los principios y

garantías procesales en las que estas pueden incurrir (Parra, 2019), que ponen en duda su validez e idoneidad para los procesos jurisdiccionales.

Adicionalmente, el jurista español Bueno de Mata (2020) afirma que la prueba electrónica aparte de ser un concepto impreciso, no cuenta con una regulación específica, lo cual hace que haya grandes vacíos legales, haciendo que estos materiales tengan que sustentarse obligatoriamente de una base científica e investigativa basada en la labor previa del autor que suscribe.

Lo anterior, lleva a preguntarse cuáles son las ambigüedades frente al tratamiento de este tipo de pruebas en el sistema jurídico colombiano y español, partiendo del hecho que, en una sociedad globalizada, las pruebas electrónicas cobran un gran peso en los ejercicios procesales de los casos llevados a cabo en la contemporaneidad.

A su vez, se considera pertinente investigar acerca de la validez de la misma partiendo del hecho de que es un elemento medular en el ejercicio procesal, además de que se hace imperioso que tanto autoridades como usuarios del sistema judicial comprendan su validez y el alcance que esta tiene en los procedimientos, ya que, se evidencian dificultades al momento de implementar los soportes digitales en los juicios probatorios debido a que hay resistencias en la cultura procesal habituada a lo tangible y lo clásico (Cruz, 2013).

Por todo lo anterior, se requiere conocer a profundidad los criterios de validez de las pruebas electrónicas en procesos civiles según la normatividad colombiana y española a partir de sus puntos en común y las divergencias que ambas presentan.

De igual manera, el presente producto académico pretende ampliar las comprensiones y reflexiones que hasta el momento han surgido en materia procesal civil sobre la validez de las pruebas electrónicas en Colombia y España, por medio de la revisión de la normatividad, artículos y demás documentos que puedan aportar en la investigación.

De ahí que, se plantee como pregunta de investigación: ¿Cuáles son los criterios que determinan la validez de las pruebas electrónicas en procesos civiles según la normatividad de Colombia y España? Asimismo, se propuso como objetivo general comprender la validez de las pruebas electrónicas en los procesos civiles en el marco de la normatividad colombiana y española y

como objetivos específicos i.) Identificar el medio de prueba electrónica en la normatividad colombiana y española. ii.) Identificar los parámetros de validez de las pruebas electrónicas en la normatividad colombiana y española. iii.) Reflexionar en torno a las similitudes, divergencias o vacíos de ambas normatividades frente al objeto de estudio.

Método

El propósito principal de la investigación científica es obtener nuevos conocimientos que contribuyan de forma positiva a los avances de la ciencia, para ello, la elección del método debe ser rigurosa, ya que, este permitirá conocer la realidad del objeto de estudio, además de ser un elemento esencial en el proceso investigativo.

En este sentido, en la investigación tradicional existen dos métodos que están relacionados con los instrumentos de recolección de datos o información, estos son: el método cualitativo y el método cuantitativo. Cada uno presenta características particulares que a primera vista los hacen dicotómicos (ver Figura 1), pues como lo indica Orozco (1997) “los métodos no son compatibles desde el punto de vista, sin embargo, pueden ser complementarios, ya que existe la aspiración entre los científicos sociales de tener una investigación integrada o mixta”. (Cadena et. al, 2017, p. 1604)

Figura 1. Diferencias entre investigación cualitativa y cuantitativa

Investigación cualitativa	Investigación cuantitativa
Centrada en la fenomenología y comprensión	Basada en la inducción probabilística del positivismo lógico
Observación naturista sin control	Medicina penetrante y controlada
Subjetiva	Objetiva
Inferencias de sus datos	Inferencias más allá de los datos
Exploratoria, inductiva y descriptiva	Confirmatoria, inferencial, deductiva
Orientada al proceso	Orientada al resultado
Datos “ricos y profundos”	Datos “sólidos y repetibles”
No generalizable	Generalizable
Holista	Particularista
Realidad dinámica	Realidad estática

Fuente. Tomada del artículo Investigación cualitativa versus cuantitativa: ¿dicotomía metodológica o ideológica? González López, Juan Luis, y Ruiz Hernández, Paloma. (2011). Investigación cualitativa versus cuantitativa: ¿dicotomía metodológica o ideológica? *Index de Enfermería*, 20(3), 189-193. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000200011>

Por lo anterior y en consideración al tema a desarrollar se propone utilizar el método cualitativo, debido a que este permite captar el fenómeno a partir de la percepción que tiene el individuo de su propio contexto. El enfoque cualitativo parte de un paradigma emergente, constructivista, humanista, fenomenológico o interpretativo, que estudia problemáticas relacionadas con el sistema sociológico, histórico y cultural de los seres humanos, y cuyo fin es la “descripción, interpretación y comprensión del objeto de estudio” (Villabella, 2015, p. 928). En este sentido, la metodología responde a cuestionamientos sobre el qué y el cómo del fenómeno, profundizando en sus cualidades, diferencias y características.

En este orden de ideas, el presente artículo académico utiliza la investigación jurídica de tipo teórico, en la cual se desarrollan hipótesis o ideas científicas con base en diferentes fuentes bibliográficas como artículos, sentencias, leyes, libros, etc. De igual manera, esta requiere para su ejecución el método lógico-racional, debido a que posibilita un análisis del objeto de estudio, que en este caso es la comprensión de la validez procesal en las pruebas electrónicas del ordenamiento jurídico colombiano y español.

Adicionalmente, el análisis lógico y el ordenamiento de ideas permite desarrollar las mismas de forma conjunta hacia nuevos niveles de especialización, la investigación aparece como el pilar que garantiza el conocimiento de los problemas y la obtención de soluciones parciales o totales a través del proceso de investigación (Clavijo, 2014).

De manera que, para llevar a cabo el artículo se hará uso de la técnica de investigación documental o investigación basada en fuentes secundarias, que hace parte de las muchas técnicas cualitativas, como la entrevista, la observación, los grupos de discusión, entre otras (Bonilla y Rodríguez, 1997 citado por Monje, 2011).

La técnica de análisis documental es entendida como “el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información” (Delgado y Herreño, 2018, p. 29) la cual permite identificar diferentes registros escritos como documentos institucionales, investigaciones, artículos, etc. elaborados previamente en torno al objeto de estudio, que en este caso hace referencia a la validez de las pruebas electrónicas en procesos civiles según la normatividad de Colombia y España, de modo que, esta técnica permite

construir premisas de partida, establecer semejanzas, diferencias y conexiones entre textos, y precisar ámbitos no explorados acerca del tema a estudiar (Valencia, 2012).

A partir de lo planteado acerca de la investigación documental o investigación basada en fuentes secundarias, en el presente trabajo se consultaron múltiples soportes documentales de formato escrito, como las revistas indexadas Scielo y Redalyc, así como disertaciones académicas de pregrados y maestrías de diferentes instituciones universitarias nacionales e internacionales.

En ese marco, el procedimiento que se llevó a cabo en el presente proyecto investigativo consistió en los siguientes puntos:

i.) Recopilación de información, conceptos y perspectivas acerca del fenómeno en fuentes académicas y legales.

ii.) Revisión de la normatividad proferida por el ordenamiento jurídico colombiano y español frente a las pruebas electrónicas.

iii.) Identificación de las divergencias y similitudes entre la normatividad colombiana y española frente a la validez procesal de las pruebas electrónicas.

iv.) Construcción de discusión y conclusiones con base en los puntos anteriores.

Resultados

En la actualidad, la sociedad se ha caracterizado por los avances tecnológicos propios de la globalización, que han calado incluso el sistema jurídico, el ejercicio procesal y el ejercicio probatorio, de manera que, la importancia de la documentación digital cada vez llama más la atención, pues esta es reconocida como un medio de prueba en procesos judiciales.

En este sentido, a modo de contexto general, en el ejercicio judicial de ambos países la acción de probar “tiene como fin determinar si existe o no un grado de verdad en los diferentes supuestos de hecho que las partes alegan dentro de la relación jurídica procesal” (Yepes, 2011, p. 12) y esto es posible gracias a los medios probatorios o pruebas.

Aunado a lo anterior, al momento de presentar una prueba en el proceso judicial se debe tener en cuenta el elemento de la validez, entendiendo a esta como el conjunto de requisitos que según la ley debe cumplir un elemento de convicción para que pueda ser conocido por el juez y las partes al interior del procedimiento.

Según el autor Ruíz (2008) la validez, “desde un punto de vista filosófico jurídico conlleva a hacer reflexiones del orden político por los retos que plantea con respecto a la legitimidad de la misma cuando en la obtención de la prueba se afectan derechos fundamentales” (p. 167), de modo que, a cada país le corresponde ajustar la validez de las pruebas según su ordenamiento jurídico vigente, evitando transgredir las garantías básicas.

En este orden de ideas, para la validez de las pruebas electrónicas como pruebas plenas, el juez debe tener un análisis riguroso que le permita acercarse a la verdad y la ocurrencia certera de los hechos, por lo que debe tener en cuenta elementos de autenticidad frente a la prueba y el actor que la proporciona, así como la seguridad de la información que le ha sido suministrada (Acevedo y Gómez, 2011).

Ahora bien, frente al contenido normativo colombiano se encuentran las siguientes legislaciones asociadas a las pruebas digitales:

Contenido Normativo Colombiano

1. Constitución Política.

Artículo 29. Toda persona tiene derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

2. Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.

Artículo 11. Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

3. **Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **Ley 1564 de 2012.** Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Con base en lo anterior, se evidencia que la legislación colombiana frente a los medios probatorios es flexible, esto quiere decir que, se puede probar por cualquier forma lícita un hecho. De manera que, dentro de los medios de pruebas se encuentra, por mencionar algunas: la prueba documental, la prueba pericial, la prueba de inspección, entre otras.

Ahora bien, haciendo referencia a las pruebas electrónicas, entendidas como toda representación informática o digital que da testimonio de un hecho, imagen o idea, se observa que, esta hace parte de los medios probatorios lícitos a pesar de no estar contempladas textualmente bajo la ley, pero que tienen validez para los procesos judiciales.

En relación a lo anterior, el alto tribunal en la C 356/03 se pronunció acerca de este tipo de medios de prueba, planteando que: “Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.” (Corte Constitucional, 2003)

También señala que: “[P]ara la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”. (Corte Constitucional, 2003)

Por otra parte, en el sistema jurídico español se encuentran tres legislaciones que abordan las pruebas digitales, la Ley 1/2000, la Ley 59/2003 y la Ley Orgánica 13/2015:

Contenido Normativo Español

1. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo 299. Medios de prueba. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son:

- Interrogatorio de las partes.
- Documentos públicos.
- Documentos privados.
- Dictamen de peritos.
- Reconocimiento judicial.
- Interrogatorio de testigos.

También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

Cuando por cualquier otro medio no expresamente previsto en los apartados anteriores de este artículo pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, el tribunal, a instancia de parte, lo admitirá como prueba, adoptando las medidas que en cada caso resulten necesarias.

2. Ley 59/2003. Firma electrónica

Artículo 3. Firma electrónica, y documentos firmados electrónicamente.

1. La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

5. Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

3. Ley Orgánica 13/2015. De modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

En el marco jurídico de España se detalla que no hay una explicitación concreta sobre la prueba digital o electrónica, lo cual lleva a aplicar de forma similar lo dispuesto para los documentos privados, “empleando esos nuevos medios de prueba no existe una normativa definida para la prueba digital, sino que se acude a las disposiciones generales aplicables a la prueba clásica o tradicional” (Olmos, 2017).

En este sentido, la normativa procesal menciona como prueba pública y privada el documento electrónico y la firma electrónica, más no hace específica el tratamiento probatorio con otros tipos de fuentes de pruebas digitales tales como redes sociales, correo electrónico, medios de mensajería instantánea, mensajes de teléfono móvil y páginas web.

No obstante, se infiere que la prueba digital en España se ajusta a los medios probatorios que se pueden utilizar en el proceso judicial, como se indica a continuación: “los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.” Mas esto se puede interpretar como vacíos o ambigüedades en el contexto jurídico.

Resultados

Las tecnologías de la información y la comunicación han atravesado en la actividad probatoria, una muestra de ello son los medios de pruebas electrónicas, que sin duda alguna tienen incidencia en los procesos jurisdiccionales.

A partir de la exploración realizada en las normatividades correspondientes de cada país, se halló que, en la legislación colombiana se encuentra que dentro de los requisitos de validez de toda prueba debe haber pertinencia, conducencia y utilidad, indicados formalmente en el artículo 168 del Código General del Proceso. A su vez, como lo señala Rodríguez (2018) la normatividad española considera que en los medios probatorios se deben respetar las reglas procesales de aportación, práctica y valoración.

De igual forma, se puede concluir que, si bien ambos países en sus legislaciones abordan el documento y la firma electrónica, no se hace expreso los elementos que se debe tener en cuenta para considerar la validez de la prueba electrónica como un soporte procesal, entendiendo que esta es todo aquello que permite almacenar información y puede valerse para ello de cualquier material.

Por otro lado, se evidenció que en los dos contenidos normativos faltó explicitar que la prueba electrónica en cuanto a prueba documental debe integrarse con tres elementos: soporte material, puesto que es necesaria la desmaterialización del soporte y codificación del mensaje, es decir, hacer posible su lectura o traducción al lenguaje visual; contenido informativo, y, por último, relevancia jurídica, es decir, que se pueda a través de ellos acreditar hechos que sean jurídicamente relevantes en el proceso.

Con todo lo anterior, se hace necesario que las legislaciones de ambos países diluciden todo lo referente a las pruebas electrónicas para que de esta forma los sistemas jurídicos se actualicen, respecto al uso de las TIC's en ámbitos sociales y comerciales, ya que estas son herramientas que facilitan los procesos de la gestión pública para usuarios y personal administrativo del sistema de justicia.

Referencias bibliográficas

- Acevedo, D. y Gómez, E. (2011). Los documentos electrónicos y su valor probatorio: en procesos de carácter judicial. *Iustitia*, (9), 391-419.
- Bueno de Mata. (2020). Prueba electrónica [Diapositiva Power Point].
- Cadena-Iñiguez, Pedro, Rendón-Medel, Roberto, Aguilar-Ávila, Jorge, Salinas-Cruz, Eileen, de la Cruz-Morales, Francisca del Rosario y Sangerman-Jarquín, Dora Ma. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2631/263153520009>
- Clavijo, D. (2014). *Método, Metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Universidad de Pamplona. Grupo editorial Ibáñez.
- Corte Constitucional. (2003, 6 de mayo). Sentencia C-356/03. (Jaime Araujo Rentería, M.P.).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-356-03.htm>
- Cruz, H. (2013). Algunos apuntes en torno a la prueba electrónica, a propósito del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. *Monitor estratégico*, 3, 74-81.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/apuntes-prueba-electronica.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 29 del 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Delgado, L., y Herreño, M. (2018). *Revisión Documental: El estado actual de las investigaciones desarrolladas sobre discriminación hacia personas con discapacidad auditiva en países Latinoamericanos de habla hispana entre los años 2009 al primer trimestre de 2018* [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios].
https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/6807/TP_DelgadoAmayaLizethMacklauth_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eugenio Picon. (s.f.). La prueba electrónica. Su validez y eficacia procesal.
<https://peritoinformatico.es/blog/prueba-electronica-validez-procesal/>

Ley 527 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. 21 de agosto de 1999. Diario Oficial No. 43.673.

Ley 1/2000. Enjuiciamiento Civil. 7 de enero de 2000.

Ley 59/2003. Firma electrónica. 19 de diciembre de 2003.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial No. 47.956.

Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489.

Ley Orgánica 13/2015. De modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. 5 de octubre de 2015.

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Olmos, M. (2017). LA PRUEBA DIGITAL EN EL PROCESO CIVIL Verificación y régimen general [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

Parra, D. (2019). Requisitos jurídicos para la validez jurídica de la prueba digital [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia].

Rodríguez, M. (2018). LA PRUEBA DIGITAL EN EL PROCESO PENAL [Trabajo de master, Universidad de la Laguna].

Ruíz, L. (2008). VALORACIÓN DE LA VALIDEZ Y DE LA EFICACIA DE LA PRUEBA. aspectos epistemológicos y filosófico-políticos* [Archivo PDF].

Valencia, V. (2012). Revisión documental en el proceso de investigación. Universidad Tecnológica de Pereira. Bogotá, Colombia.

Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Yepes, C. (2011). El documento electrónico, validez y eficacia en los juzgados penales de conocimiento en la ciudad de Bucaramanga en el periodo 2008-2010 [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Universidad Pontificia Bolivariana.
https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/1612/digital_21081.pdf?sequence=1